Nota DNC N° 4960 /2025.

Asunción, 11 de julio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414477
Expediente	311300 – 311301 – 311297 – 311298 – 311294 - 311295
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1718-22 Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. Expediente nro. 311297 - 311298

1. Se observa que mediante el presente Convenio Modificatorio nro. 2 de fecha 19/06/2025 el monto contractual ampliado supera los umbrales fijados para llamados de licitación pública en dicho momento. Recordamos a la contratante las limitaciones establecidas por el art. 63° de la Ley 2051/03; recomendamos analizar la pertinencia normativa de alguna otra disposición contenida dentro de la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.
2. Se verifica que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, no se encuentra en el SICP la comunicación del Convenio Modificatorio nro. 1. Considerando la correlatividad y cronología de las adendas; la presente modificación se encuentra supeditada a la comunicación y posterior difusión de las modificaciones anteriores.
3. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

II. Expediente nro. 311300 - 311301

1. Se verifica que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, no se encuentra en el SICP la comunicación del Convenio Modificatorio nro. 1. Considerando la correlatividad y cronología de las adendas; la presente modificación se encuentra supeditada a la comunicación y posterior difusión de las modificaciones anteriores.
2. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

III. Expediente nro. 311294 - 311295

1. Se verifica que el presente Convenio Modificatorio cuenta con numero de orden 2; sin embargo, no se encuentra en el SICP la comunicación del Convenio Modificatorio nro. 1. Considerando la correlatividad y cronología de las adendas; la presente modificación se encuentra supeditada a la comunicación y posterior difusión de las modificaciones anteriores.
2. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez